



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2575 (Original 1297)

Sancionada el 15/02/1951, Promulgada el 13/03/1951

Boletín Oficial N° 3918 del 19 de Marzo de 1951.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.-Sustitúyese el artículo 27 de la Ley número 953 por el siguiente:

Los empleados, obreros, aprendices y sus derechos habientes podrán hacerse representar por mandatarios letrados o procurador habilitado para el ejercicio de la procuración, mediante simple carta poder, autenticada la firma por escribano o juez de paz del lugar en que resida.

Podrán igualmente ser representados o patrocinados por el asesor del trabajador, o, a su elección por los abogados y procuradores de la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión.

En estos últimos casos no se requerirá poder por escrito, bastando la simple autorización del interesado en el expediente o actuaciones respectivas.

Art.2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno.

CARLOS OUTES – Félix J. Cartón – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO:

Salta, Marzo 13 de 1951.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Atento lo preceptuado por el artículo 106 de la Constitución de la Provincia; téngase por Ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA – Pedro de Marco